



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 204-2024-A-MDP/LC

Pichari, 03 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO

La Opinión Legal N° 511-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de mayo de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 101-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R de fecha 16 de mayo de 2024, del Responsable de ATM, Informe Legal N° 054-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 12 de abril de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 63-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R de fecha 03 de abril de 2024, del responsable de ATM, Informe N° 012-2024-MDP/GEyDS/ATM/LJHG-ATSB de fecha 22 de marzo de 2024, del Asistente Técnico en Saneamiento Básico, Expediente Administrativo N° 4325 de fecha 19 de marzo de 2024, del señor Juan López Urbano; y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, 27972, señala que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal, señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el TUO del DL 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su numeral 14.4, artículo 14, establece: "para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda";

Que, el TUO del Reglamento del DL 1280, en su numeral 20.2, artículo 20, dispone: "Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la SUNASS";

Que, el numeral 104.1 del artículo 104 del Reglamento del TUO del Reglamento del DL 1280, La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial;

Que, para organizaciones comunales que se constituyan a partir del 29 de mayo del año 2020, sólo podrá otorgarse autorización temporal por 3 años, tal como lo dispone el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 mayo 2020, que incorpora el Artículo 104-A en el Reglamento del DL 1280, cuyo texto es el siguiente:

Art. 104-A.- Condiciones mínimas para autorizar la prestación de los servicios en el ámbito rural, establece:

"104-A-1. La prestación de los servicios de saneamiento en centros poblados del ámbito rural es realizada a través de Unidades de Gestión Municipal constituidas por las municipalidades competentes, en el ejercicio de sus competencias y funciones establecidas por Ley.

104-A-2. Para que la municipalidad competente autorice temporalmente la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta, a través de una Organización Comunal, verifica si en alguno de los últimos cinco (5) años no ha contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.

104-A.3. De verificada la condición antes mencionada, corresponde a la municipalidad competente autorizar, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, con la condición de hacerse cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, al término del plazo otorgado, sin perjuicio de implementar la política de integración.

104-A.4. Dentro del plazo otorgado a la Organización Comunal para la prestación del servicio por la municipalidad competente, esta realiza, como mínimo, las siguientes acciones:

1. Conformar su ATM para realizar las funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y la normativa sectorial.
2. Gestiona ante las instancias competentes, la asignación de presupuesto para brindar directamente la prestación de los servicios en el(los) centro(s) poblado(s) del ámbito rural que administra la Organización Comunal.
3. Constituye una Unidad de Gestión Municipal, en caso no cuente con esta, que le permita prestar directamente, los servicios de saneamiento en el(los) centro(s) poblado(s) atendido(s) excepcionalmente por la Organización Comunal".

Que, con expediente N° 4325 de fecha 19 de marzo de 2024, don Juan López Urbano, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la JASS de la comunidad Puerto Roca, del Centro Poblado Tambo del Ene solicita autorización e incorporación al Libro de la Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la prestación de los Servicios de Saneamiento en la Comunidad de Puerto Roca;

Que, mediante Informe N°012-2024-MDP/GEyDS/ATM/LJHG-ATSB, de fecha 22 de marzo de 2024, el Asistente Técnico en Saneamiento Básico, recomienda al Responsable del Área Técnica Municipal, autorizar temporalmente a la Comunidad de Puerto Roca la administración, operación y mantenimiento de su sistema de saneamiento básico (agua potable y desagüe);

Que, mediante Informe N°63-2024-MDP/GEyD SIATM/RMPP-R, de fecha 03 de abril de 2024, el Responsable de ATM, eleva a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, el citado Informe de Sustento para la autorización temporal para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Comunidad de Puerto Roca;

Que, con Informe Legal N° 054-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que la Comunidad solicitante subsane las omisiones anotadas en dicho Informe;

Que, mediante Informe N°101-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R, de fecha 16 de mayo de 2024, el Responsable de ATM, eleva a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social la subsanación de las observaciones;

Que, con Opinión Legal N° 511-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 23 de mayo de 2024, el Asesor Legal, menciona que, para la prestación de servicios de saneamiento de agua potable la Comunidad de Puerto Roca tiene la necesidad de contar con una autorización temporal, en ese sentido habiendo cumplido con todas las observaciones adjuntando el acta de constitución, estatuto de la organización comunal, nómina de elecciones de órgano directivo de la organización, padrón de miembros de la organización, ubicación del espacio territorial, con la finalidad de prestación de servicios de saneamiento y registrar a la organización comunal en el libro de organizaciones comunales. Y habiendo cumplido con todo el requisito que establece el marco normativo es recomendable la autorización temporal para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de la comunidad de Puerto Roca, opina que es PROCEDENTE, AUTORIZAR temporalmente a la Comunidad de Puerto Roca, la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a fin de que realice la administración, operación y mantenimiento de su sistema de saneamiento básico, por el periodo de tres (3) años; como propone el Asistente Técnico en Saneamiento Básico, mediante Informe No.012-2024-MDP/GEyD SIATM/LJHG-ATSB;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el reconocimiento, registro, inscripción y autorización temporal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la **Comunidad de Puerto Roca** del Centro Poblado de Tambo del Ene, para cuyo fin se deberá registrar temporalmente en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales a cargo de esta municipalidad, autorizados para prestar servicios de saneamiento únicamente por un plazo improrrogable de 03 (tres) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de la JASS, por el periodo de 2 años contados desde el 26 de enero de 2024 al 25 de enero del 2026, en cumplimiento con el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N° 14-2016-MDP/LC de fecha 18/04/2016, a las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI
Presidente(a)	Juan López Urbano	28597918
Secretario(a)	Talia Bendezu Arias	76262593
Tesorero(a)	Roury Palomino Ochoa	74492472
Vocal 1	Victoria Porras Quispe	44438643
vocal 2	Nilo Vega Condori	44917475

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como Fiscal de la JASS de la **COMUNIDAD DE PUERTO ROCA** del Centro Poblado de Tambo del Ene por tres (3) años, desde el 25 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2027, a:

CARGO EN LA JASS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	Avelino Quispe Barrientos	44206336

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Area Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, debiendo entregar la Constancia de Inscripción Temporal a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la **COMUNIDAD DE PUERTO ROCA**.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la **COMUNIDAD DE PUERTO ROCA**, que dentro del período de autorización temporal a brindar un servicio eficiente, sostenible y de calidad conforme a su estatuto, reglamento y normas del sector saneamiento, sin perjuicio de las responsabilidades legales en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
GM
GEyDS
ATM
INFORMÁTICA
Archiv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

